

Gregorio Burga, Escribano de Estado de la Provincia, Certifica y da fe que  
 a fofas una, cuarenta y tres y cuarenta y ocho del expediente criminal que  
 se ha seguido al Asiatico Achoy por el homicidio del de igual nacionalidad,  
 nombrado Suizo; se encuentra un oficio en que expresa la fecha en que fue  
 emitido y puesto en la carcel pública de esta ciudad; la sentencia que lo  
 condena y confirmatoria superior, y el cumplase de este Jurgado, cuyos tenores  
 como sigue:

Oficio — Gobierno Político, del Distrito de Haña, Octubre treinta y  
 uno de mil ochocientos noventa y dos. — Al Señor Don de  
 Sar de Herrera. Nominación del mismo. Hoy a las once  
 y treinta minutos ante meridiano, he recibido un parte  
 oficial del Sr. Ramón Aspillaga, hacendado de Cayalti,  
 y me comunica el hecho criminal que ha perpetrado  
 con un puñal el Asiatico Achoy, quien ha quitado la  
 vida a un paisano suyo, llamado Suizo, se lo participo  
 a U. inmediatamente, porque así me lo previene el Sr.  
 Aspillaga a fin de que se constituya a la hacienda Ca-  
 yalti y practique las diligencias concernientes al caso.

Sentencia — Dios guarde a Usted. — Ricardo Quiñones. — En la causa  
 criminal, seguida de oficio contra el Asiatico Achoy, por el  
 homicidio del de igual nacionalidad Suizo, acusado el  
 Agente Fiscal y defensor del reo Don Máximo F. La Mesa.  
 Vistos los autos en que aparece que en la mañana del trein-  
 ta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos en la  
 Hacienda de Cayalti, Distrito de Haña de esta Provin-  
 cia, se suscito una reyerta entre los Asiaticos ya nombrados  
 que eran jornaleros en el mismo fundo y que Achoy violen-  
 tado por el choque que infirió a Suizo, varias heridas de las  
 cuales dos bastaban para producir la muerte y se la produ-  
 jeron en efecto inmediatamente, y teniendo en considera-  
 ción: Que el cuerpo del delito está acreditado por los recono-  
 cimientos medicos legales que corren a fofas doce y trece apa-  
 reciendo ratificado el segundo a fofas cuarenta, así como  
 por el reconocimiento del puñal, que se ve a fofas veinte y  
 que se haya diseñado a fofas cuatro, que sin embargo, no  
 habiéndose conseguido la partida funeral del oxivo a que aluden

Copia para el Sr. Fiscal y Defensor del reo Don Máximo F. La Mesa



el oficio del Párroco, á fojas doce; y el del Alcalde Municipal, á fojas veinte y uno; debiéndose suplir por las declaraciones de los testigos, Gorgono, Cáceres, ratificadas en forma de fojas trece vuelta, á fojas quince y ampliadas de fojas cuarenta y uno á cuarenta y tres; pues los deponentes vieron el cadáver del Ceiso inmediatamente despues de las lesiones que ocasionaron la muerte: Que la persona del delincuente está fijada en la del Asiático Achoy, por la confesión libre y espontánea de este que con los requisitos legales y ante este Jurgado, aparece prestada á fojas veinte y cuatro vuelta, que unida á la innegable existencia del cuerpo del delito, de las declaraciones antes acordadas arrojan plena prueba contra el acusado, con arreglo al artículo ciento cinco del Código Penal; y que finalmente la observación del acusado que en repetidas ocasiones ha hecho el Juez inpresulto, lo convencen de que si bien Achoy no está en verdadero estado de demencia ó locura como lo aserian los facultativos en sus reconocimientos de fojas treinta y treinta y uno; dista mucho por lo menos del desarrollo moral é intelectual, que hace á los hombres plenamente responsables de sus actos por lo que es aplicable á Achoy la circunstancia atenuante prevista en el inciso primero del artículo noventa del Código precitado y ya que está comprendido en el doscientos treinta del Penal. Por tales consideraciones, y con lo expuesto por la acusación Fiscal: Fallo administrando justicia á nombre de la Nación: que el Asiático Achoy está convicto y confeso de haber dado muerte á su compatriota Quiro, concurriendo en el hecho circunstancias atenuantes resultados de la inconciencia, opusación y ausencia completa del cultivo moral é intelectual en el acusado por lo que lo condeno á sufrir penitenciaria en tercer grado, término máximo ó sean doce años de dicho castigo que sufrirá con descuento de carcelería en que ha estado y que es imputable á la absoluta incapacidad de la mayoría de los Jueces de Paz de los distritos, no solo para instruir los suma-



varios sino para verificar hasta las mas sencillas diligencias que se les encomienda en toda clase de juicio; y a las accesorias, **dictadas** en el artículo treinta y cinco del prenotado Código, que son, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad más después de cumplida; interdicción Civil por el tiempo de la condena y sujeción a la vigilancia de la autoridad, de uno a cinco años después de cumplida la pena, según el grado de corrección y buena conducta que hubiese observado el reo durante su condena = Y por esta mi sentencia que será consultada definitivamente, juzgando en primera Instancia, así lo pronuncie, mando y firmo, haciendo audiencia pública en la sala de mi despacho = En Chiclayo a once de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro = Belisario Llosa = Dico y pronuncie la sentencia que antecede, el Sr. Juez de Primera Instancia de Chiclayo = Don Belisario Llosa, a las dos de la tarde del día de la fecha, que en dicha sentencia se expresa, estando en audiencia pública en la sala de su despacho, en presencia de los testigos Don José del Carmen Salgado y Don Julio Burga =

Notificación = yo, por ante mi de que doy fe = Gregorio Burga = En Febrero once a las cinco de la tarde, hice saber al Asiático Achey, la sentencia que antecede, se informé y no firmé por no saber escribir, lo hizo un testigo por el que doy fe = Julio C. Arocas =

Otra = Burga = En Febrero trece a las nueve de la mañana hice saber a Don Máximo F. La Rosa, la sentencia que

Otra = precede, se informé y firmé = La Rosa = Burga = En Febrero veinte y dos a las once del día, hice saber al Señor Agente Fiscal la sentencia que precede, se informé y rubrico doy fe = Una rubrica del Sr. Agente Fiscal = Burga =

Confirmatoria Super = Frayllas, Abril catorce de mil ochocientos noventa y cuatro = Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, cuyas razones se reproducen = aprobaron la sentencia consultada de fojas cuarenta y tres puesta, en fecha once de Febrero último, por la que se impone al reo de homicidio Asiático Achey, la pena de penitenciaria en



tercer grado, término máximo, ó sean doce años, que cupie-  
 ra de reclusión en el Panóptico, con descuento de un año  
 por el tiempo de carcelaria que ha sufrido; quedando supe-  
 rito dicho reo á las penas accesorias que en dicha senten-  
 cia se expresan, y lo resolvieron = García = Ribera = Pi-  
 millos = Washburn = Tapia y Harde = Se publicó confor-  
 me á la ley de que certifico = Manuel Mendez = En  
 diez y seis de Abril del presente año, hice saber el auto  
 anterior al Sr. Fiscal Doctor Don Juan Manuel Amis-  
 quita, rubricó de que certifico = Una rubrica = Mendez  
 Auto de 1.<sup>o</sup> Ins = Chiclayo, Abril veinte y ocho de mil ochocientos, noven-  
 tancia ta y cuatro = Cúmplase lo ejecutoriado, que se hará sa-  
 ber á quienes corresponda y remítase á la Prefectura al  
 condenado Achoy con copia certificada del oficio de fo-  
 jas una que determina la fecha en que fui aprehen-  
 dido el reo de la sentencia de fojas cuarenta y tres y de  
 la confirmatoria de fojas cuarenta y ocho y fecha, envíe-  
 se al Superior Tribunal, copia de la ejecutoria y archíve-  
 se este expediente en la notaría pública, de Don Martin  
 Herrera = Una rubrica del Sr. Juez = Ante mi Burga  
 Notificación = En Chiclayo, á veinte y ocho de Abril, á las diez de la  
 al reo mañana, hice saber al Asiático Achoy, la sentencia de  
 fojas cuarenta y ocho, y el auto de este juzgado, se infor-  
 mó y me firmó lo hizo á su ruego un festigo presente =  
 Notificación = doy fe = Carlos J. Gorica = Burga = En Abril veinte  
 y ocho del corriente año á la diez de la mañana, hi-  
 ce saber al Sr. Agente Fiscal el auto Superior de fojas  
 cuarenta y ocho y el de este juzgado que precede, se in-  
 formó y rubricó doy fe = Una rubrica del Sr. Agente Fis-  
 cal = Burga = En Abril veinte y ocho á las once del día,  
 practiqué otra diligencia igual, con el defensor del reo =  
 Don Máximo F. La Rosa por esquierda, firmó un festigo doy  
 fe = Mauricio Alva = Burga =

Es copia de los documentos á que hago referencia al principio de este  
 certificado al que me remito en caso necesario, el que despues de corregido  
 y enmendado, copiado en tres fojas útiles, en Chiclayo á los treinta días



del mes de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.  
Habiendo sido notificado el reo en veinte y ocho de Abril de  
mil ochocientos noventa y cuatro, desde cuya fecha principia  
a correr su condena.



Gregorio Buzo

7° B°

Alaga